



CONSTITUCION DE LA En la ciudad de Ambato,
COMPAÑIA DE TRANSPORTE capital de la provincia de
ESCOLAR E INSTITUCIONAL Tungurahua, República del
FURGOEXPRESS S.A. Ecuador, hoy día jueves

ocho (08) de enero

USD\$800,00

=====

se dio una copia

del año dos mil cuatro.- Ante
mi Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción de ésta escritura pública, los señores: JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTINEZ, casado, LAUREANO SAILEMA SAILEMA, casado, DANIEL QUIROGA GUTIERREZ, casado, SHORLLI ESTEYNER SALAZAR JEREZ, casado, LUCIANO WILFRIDO SAILEMA SISALEMA, casado, ANGEL ARTURO LOPEZ LOPEZ, divorciado, MOISÉS RAMIRO FREIRE SAMANIEGO, casado, MARIO RODRIGO JAQUI NATA, casado, JUAN HUMBERTO SAILEMA SAILEMA, casado, MONICA LUZ JARAMILLO CORREA, soltera, CARLOS PATRICIO JEREZ ABRIL, casado, y, EDWIN ALBERTO CALLE OROZCO, soltero, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Dígnese elevar a escritura pública, la minuta de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL FURGOEXPRESS S.A., bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción de ésta escritura pública, los señores: ① JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTINEZ, casado, ② LAUREANO



SAILEMA SAILEMA, casado, ^③DANIEL QUIROGA GUTIERREZ, casado, ^④SHORLLI ESTEYNER SALAZAR JÉREZ, casado, ^⑤LUCIANO WILFRIDO SAILEMA SISALEMA, casado, ^⑥ANGEL ARTURO LOPEZ LOPEZ, divorciado, ^⑦MOISÉS RAMIRO FREIRE SAMANIEGO, casado, ^⑧MARIO RODRIGO JAQUI NATA, casado, ^⑨JUAN HUMBERTO SAILEMA SAILEMA, casado, ^⑩MONICA LUZ JARAMILLO CORREA, soltera, ^⑪CARLOS PATRICIO JEREZ ABRIL, casado, y ^⑫EDWIN ALBERTO CALLE OROZCO, soltero, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL FURGOEXPRESS ^⑬S.A., como en efecto lo hacen, la cual se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL FURGOEXPRESS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Art. 1.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL FURGOEXPRESS ^⑭S.A.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y es de nacionalidad ecuatoriana.- Art. 2.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Ambato. Este plazo podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de accionistas. Art. 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto el transporte Escolar e Institucional, en la ciudad de Ambato y fuera de ella, conforme las autorizaciones competentes de los organismos de tránsito en vehículos de su

propiedad, de sus accionistas o terceros. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las instituciones reguladas por dicha ley; ni a ninguna de las actividades previstas en la ley del Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella. La compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, para que la compañía pueda cumplir con el objeto social señalado en éste artículo. Art 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social



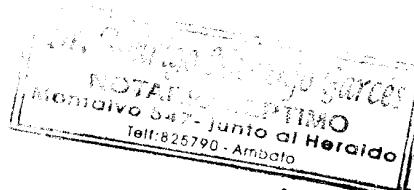
de la compañía es de ochocientos dólares americanos (\$ 800 USD), divididos en ochocientas (800), acciones ordinarias nominativas, de un dólar cada una, pudiendo ser aumentado de acuerdo a la ley, por resolución adoptada por la Junta General de accionistas, en las veces, cuantías, plazos, formas de pago y demás condiciones señaladas por dicha junta. Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital acordados, en proporción al valor de las acciones pagadas que tengan a la fecha en que la junta general de accionistas hayan resuelto dicho aumento de capital. Para el ejercicio del derecho preferente se estará a lo señalado por la ley.- Art. 5.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a los propietarios los derechos establecidos en la ley y en los estatutos. Se considerará accionista a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Art. 6.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se efectuará mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. Para que la transferencia surta efecto frente a la

compañía y a terceros, deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en la cual constará la firma del Gerente General de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, dando a conocer tal hecho de la transferencia del título o títulos objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o títulos se archivarán en la compañía según las prescripciones legales.- Art. 7.- DESTRUCCIÓN O PERDIDA.- En caso de pérdida o destrucción del certificado provisional o del título de acciones, se podrá anularlos previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, y una vez transcurridos 30 días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o título que remplace al anulado, cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley. Los gastos que ocasione la reposición serán de cuenta de la accionista que solicite. Art. 8.- TITULOS O CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se extenderán de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Art. 9.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de accionistas, y la disminución del capital solo podrá realizarse en los casos o con las limitaciones previstas en la ley. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de su participación en el capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del respectivo acuerdo de la junta general, siempre que los accionistas no se hallen en mora de una suscripción anterior.- CAPITULO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACION.- Art. 10.- La

compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. La fiscalización corresponderá al Comisario Revisor, quien tendrá su respectivo suplente. Art. 11.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas estará integrada por los miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía. Art.12.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las atribuciones que le señala la ley, le corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y al Directorio, establecer retribuciones y remover a los funcionarios por causas legalmente justificadas. b) Designar al Comisario Revisor de la compañía y su correspondiente suplente. c) Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y emitir las resoluciones que correspondan, d) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales. e) Acordar modificaciones al estatuto social. f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones de partes beneficiarias. g) Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales. h) Emitir el respectivo reglamento para regular los niveles de endeudamiento de la compañía a través del Directorio y de los Administradores. i) Conocer el presupuesto anual de la compañía. j) Autorizar a los administradores la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía. k) Designar liquidadores de la compañía y fijar normas de liquidación de las mismas. Art. 13.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales de los accionistas son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas en cualquier tiempo, cumpliendo en ambos casos con los requisitos de ley. Art.- 14.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la Junta General de Accionistas sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas



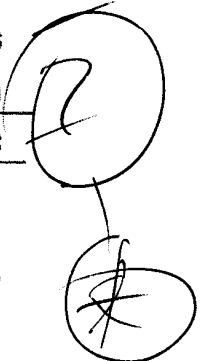
por el Presidente y/o el Gerente General con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para que tenga lugar la reunión, plazo en que no se contarán ni el día de la publicación ni aquel en el que deba efectuarse la Junta, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y los puntos cuyo tratamiento serán objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la ley y/o al Reglamento de Juntas Generales. Art. 15.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria y para tratar cualquier asunto, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, es decir, el 100 por ciento del capital social y éstos acordaren constituirse en la Junta General para tratar los asuntos que ello convenga en éstos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los accionistas o de sus representantes bajo prevenciones de nulidad. Art. 16.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, deberán concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria salvo las excepciones de ley, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar dicho particular en la convocatoria. Art. 17.- QUÓRUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en la ley. Art. 18.- DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS.- Corresponden al Presidente de la compañía dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuará como secretario de las mismas el Gerente General, y en su falta, la persona



que designe la Junta. El secretario elaborará una nómina de los asistentes con la indicación de las acciones que representen, de acuerdo al libro de acciones y accionistas y formará el correspondiente expediente de la Junta, con la convocatoria, una copia del acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o requeridas por la Ley o los reglamentos. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes, deberán contener una relación sucinta de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, las actas se llevarán a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas al anverso y al reverso. Art. 19.-

DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años tres vocales principales y tres suplentes, los que conformarán el directorio, a los que se unirán el Presidente y el Vicepresidente de la compañía que también lo serán del directorio. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente cuatro veces al año, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones del Directorio será realizada por el Presidente, por el Gerente General o por ambos conjuntamente, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los Vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros a su dirección registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntarán a ella la documentación relacionada con tales temas, cuando fuere procedente. De cada sesión del Directorio se elaborará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y transcripción textual de las resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus

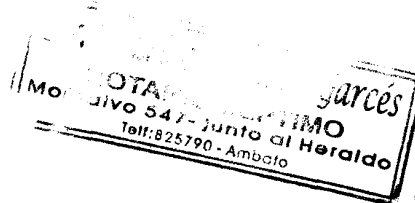
7



miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del directorio podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar, en estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponderá al Directorio: a) Definir la política general de la compañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la administración. b) Autorizar a los administradores la suscripción de actas y contratos cuya cuantía exceda de mil quinientos salarios mínimos vitales generales. c) Aprobar anualmente el presupuesto general de gastos de la compañía. d) Resolver de acuerdo a los reglamentos las sanciones que fueren aplicables al personal. e) Conocer en primera instancia los informes que los administradores deban presentar a la Junta General de Accionistas, así como los estados económicos, balances y la propuesta de distribución de beneficios, y con su informe, someterlos a consideración de la Junta General. f) Establecer anualmente la caución que deberá otorgar el Gerente General por su gestión administrativa. g) Las demás que le corresponde de acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegados a otros órganos o personeros de la compañía.

Art. 21.- SUBROGACION.- En caso que alguno de los vocales principales del Directorio estuviere impedido de actuar como tal, le subrogará de inmediato y sin ninguna normalidad el correspondiente suplente. Si el impedimento fuere temporal, una vez superado volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere definitivo, el suplente se principalizará y ejercerá sus funciones por todo el período para el que



80 5

fue elegido el principal. Art. 21.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años al Presidente de la compañía, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente o la persona que fuere designada por la Junta, para el efecto mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo caso. Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, corresponden al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las de sesiones de Junta General y del Directorio, así como las operaciones y contratos que comprometen a la compañía cuya cuantía exceda los 1.000 salarios mínimos vitales. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. d) Presentar el informe anual a la Junta General. Art. 24.- DEL VICEPRESIDENTE.- La junta general nombrará un Vicepresidente cuyas atribuciones serán: a) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; b) colaborar con el Presidente para el cabal cumplimiento de los estatutos y reglamento, y, c) realizar las demás funciones que señala la ley, el estatuto y el reglamento. Art. 25.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. El Gerente General está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés a la orden, giros, cheques, contratos de mutuo, todos con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro económico de la compañía. Art. 26.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que le



Accionista

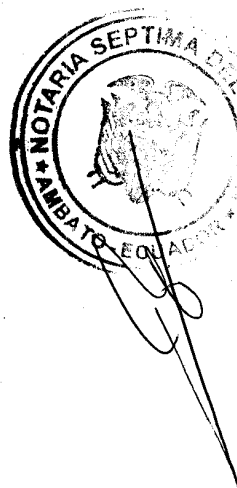
confiere la Ley y los presentes estatutos, corresponden al Gerente General a más de las pertinentes a los administradores: a) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio; b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d) ~~Suscribir en representación de la compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal;~~ e) Contratar y aceptar créditos que no sobrepasen los 1.000 salarios mínimos vitales; f) ~~Actuar por medio de apoderados, debiendo para los Generales, obtener autorización previa de la Junta General;~~ g) Tomar bajo su responsabilidad la caja de valor de la compañía; h) Actuar por medio de procuradores; i) ~~Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que se señala en el Art. 263 de la Ley de Compañías e informar sobre su gestión.~~ Art. 27.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas las atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva el particular en caso que la ausencia sea definitiva. Por motivos justificados el Presidente podrá delegar al Vicepresidente el reemplazo temporal del Gerente General. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le imponen la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Art. 28.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. El nombramiento de los vocales principales y suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios, serán suscritos por el Gerente General y por el Presidente

de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. Art. 29.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario Revisor Principal. Se nombrará también un Comisario Suplente que será designado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente. Art. 30.- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario Revisor principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la compañía. b).- Revisar el balance general y los de comprobación, los estados de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes administrativos y poner en conocimiento de ello a la Junta General. c).- Asistir a las Juntas Generales. d).- Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General y al Directorio sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley. e).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES

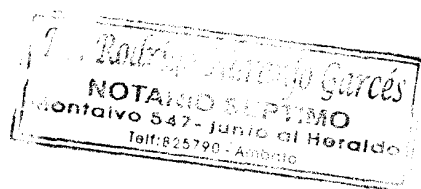
ECONOMICAS.- Art. 31.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros de la compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes. Art. 32.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La compañía deberá formar un fondo de reserva legal tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de éstas y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas, podrán resolver la constitución de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá



igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación. Art. 33.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas fundadores en la siguiente forma:

ACCIONISTA	Nº. ACC.	PORCENTAJE	CAP. SUSC.USD	CAP. PAG. EN NUMERARIO	CAP. POR PAG.USD
JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTINEZ ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
LAUREANO SAILEMA SAILEMA ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
DANIEL QUIROGA GUTIERREZ ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
SHORLLI ESTEYNER SALAZAR JEREZ ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
LUCIANO WILFRIDO SAILEMA SISAILEMA ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
ANGEL ARTURO LOPEZ LOPEZ ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
MOISES RAMIRO FREIRE SAMANIEGO ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
MARIO RODRIGO JAQUI NATA ✓	67	8.375%	67 ✓	33,5	33,5
JUAN HUMBERTO SAILEMA SAILEMA ✓	66	8,25	66 ✓	33	33
MONICA LUZ JARAMILLO CORREA ✓	66	8,25	66 ✓	33	33
CARLOS PATRICIO JEREZ ABRIL ✓	66	8,25	66 ✓	33	33
EDWIN ALBERTO CALLE OROZCO ✓	66	8,25	66 ✓	33	33
TOTALES	800	100%	800 ✓	400	400

El capital suscrito ha sido pagado el cincuenta por ciento por cada uno de los accionistas y depositados en un banco de la ciudad de Ambato, conforme se desprende del certificado que se agrega a la Escritura Pública de constitución como documentos habilitantes; y el saldo, será



8 7

pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil. Art 34.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, en éste caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente, en el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Art. 36.- INTERPRETACIÓN.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto. Art.

37.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previstos en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás leyes ecuatorianas. Art. 38.- DE LA OBLIGACIÓN.- Los

acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y a las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo al derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías. Art. 39.-

NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución hemos resuelto nombrar como Presidente al Sr. Laureano Saillema Saillema, y como Gerente General al Sr. Daniel Quiroga

Gutiérrez, quienes se encuentran autorizados para que conjunta o individualmente soliciten y obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo, así como también para que realicen cuántas gestiones fueren necesarias para su perfeccionamiento. CUARTA.- Art. 40.- Se autoriza a cualquiera de los socios para que se efectúe todas y cada una de las gestiones que sean



necesarias para la aprobación e inscripción de la compañía en el Registro correspondiente, así como queda facultado para que tome los servicios de un profesional del derecho para los trámites necesarios.

QUINTA.- Art. 41.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Art. 42.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. 43 La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. Firma ilegible Dr. César Criollo Zúñiga.- matrícula número 4147.- C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

J. Humberto Saizema

S/000.000

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 400.00 cuatrocientos 00/100Dólares.

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"FURGO EXPRESS .S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SANDOVAL MARTINEZ JOSE	33.50
SAILEMA SAILEMA LAUREANO	33.50
QUIROGA GUTIERREZ DANIEL	33.50
SALAZAR JEREZ SHORLLI ESTEYNER	33.50
LOPEZ LOPEZ ANGEL ARTURO	33.50
FREIRE SAMANIEGO MOISES RAMIRO	33.50
JAQUI NATA MARIO RODRIGO	33.50
SAILEMA SISALEMA LUCIANO	33.50
SAILEMA SAILEMA JUAN HUMBERTO	33.00
JARAMILLO CORREA MONICA LUZ	33.00
JEREZ ABRIL CARLOS PATRICIO	33.00
CALLE OROZCO EDWIN ALBERTO	33.00

TOTAL

USD 400.00

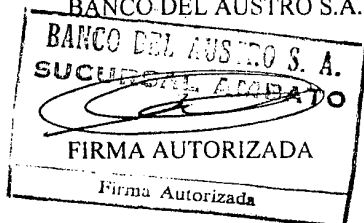
El aporte no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 5% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el principal respectivo.

Los intereses correspondiente a éste certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación del Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o realización de la compañía o si desistiesen de éste propósito, las personas que constan en éste certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco de original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Super Intendencia de Compañías.

Ambato, 10 de Diciembre de 2003

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

**Atestifico que la Presente Copia
Guarda Conformidad Con
Su Original.**

Fecha 06 de ENE 2004
EL NOTARIO





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL FURGOEXPRESS
Certifico que la Presente Copia
Guarda Conformidad Con
Su Original.

06 ENE 2004

EL NOTARIO

RESOLUCION No. 001-CJ-020-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:

Dr. Rodrigo Narváez García
NOTARIO
Montalvo 547 - Junto al Hospital
Tel: 825 11 11

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,
publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996 y, vista la
Solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte
Escolar y institucional denominada **"FURGOEXPRESS S.A."** con domicilio
en la cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y fundamentado en los
siguientes informes:

1. Informe No. 024-CAJ-CJ-2003-CNTTT, de julio 8 del 2003, emitido por la
Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados
por este Organismo para la emisión de informes previos a la
Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.



2 El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua emite el informe
técnico ampliado de factibilidad No. 104-2003-DA-S-CPTTTT de
20 de mayo del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la
Compañía en Formación de Transporte Escolar y institucional
denominada **"FURGOEXPRESS S.A."** con domicilio en la cantón
Ambato, Provincia de Tungurahua.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las
disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de
Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas
legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres
vigentes, con las observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
para la prestación del servicio de transporte de turismo,
serán autorizados por los competentes organismos de
tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito
y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo
informe favorable de los competentes Organismos de*

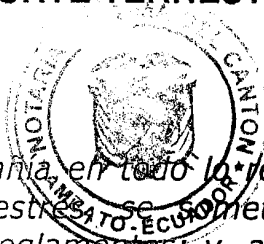


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

010

certifico que la Presente Copia
Guarda Conformidad con el
Original.

06 ENE 2004 - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."



Dr. Rodolfo Marcano Garces
NOTARIO SEPTIMO
Monjeivo 547 - Jumbato
Telf: 825790 - Ambato

2. La Compañía de los **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SANDOVAL MARTINEZ JOSE ABELARDO
2. SAILEMA SAILEMA LAUREANO
3. QUIROGA GUTIERREZ DANIEL
4. SALAZAR JEREZ SHORLLY ESTEYNER
5. SAILEMA SISALEMA LUCIANO WILFRIDO
6. LOPEZ LOPEZ ANGEL ARTURO
7. FREIRE SAMANIEGO MOISES RAMIRO
8. JAQUI NATA MARIO RODRIGO
9. SAILEMA SAILEMA JUAN HUMBERTO
10. JARAMILLO CORREA MONICA LUZ
11. JEREZ ABRIL CARLOS PATRICIO
12. CALLE OROZCO EDWIN ALBERTO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de ~~NOVIEMBRE~~ del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico ampliado favorable de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 066-DP-CPTTTT-2003 de 19 de mayo del 2003, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, se puede recomendar al Directorio del Organismo, acoger el Informe FAVORABLE para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Escolar y institucional denominada "FURGOEXPRESS S.A." con domicilio en la cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
2. Informe No. 003-CAJ-2003-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1011

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"FURGOEXPRESS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.

Atestado que la Presente

Quiere Conformidad Con

Se Original

06 ENE 2004

PT NOTARIO

Jaime E. Muñoz Araujo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

Pcv.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180130899-8

SALAZAR JEREZ SHORLLI ESTEYNE

TUNGURAHUA/AMATO/LA NATRIZ

26 SETIEMBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO M

TUNGURAHUA/AMATO

LA NATRIZ

1954

Firma del Cédulante

FIRMA DEL CEDULANTE



ECUATORIANA ***** V334412203

CASADO ANA MARIA VILLACIS ARCOB

SECUNDARIA LIC. CC. EDUCACION

CECILIA SALAZAR

DIANA JEREZ

AMATO

13/01/2003

13/01/2015

REN 0066603

Thg

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO




Shorlli Esteyne
18013 0899-8

CIUDADANIA 180377719-8

SAILEMA SISALEMA LUCIANO WILFRIDO

TUNGURAHUA/AMATO/PICAYHUA

20 ENERO 1983

001- 0021 00021 M

TUNGURAHUA/AMATO

PICAYHUA 1983

Firma de Luciano Sailema



ECUATORIANA ***** V4343V4412

CASADO MONICA ALEJANDRA SAILEMA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFREDO SAILEMA CRIOLLO

MARIA ESPERANZA SISALEMA Y

AMATO 06/06/2003

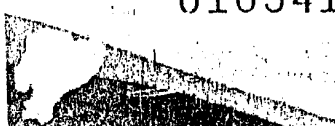
06/06/2015

REN 0105412

Thg

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



Luciano Sailema

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180086908-1

LOPEZ LOPEZ ANGEL ARTURO

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

19 MARZO 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0052 00154 M

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 1957

Firma de Angel Lopez



ECUATORIANA ***** V4343V4412

SECUNDARIA POLICIA

JOSE LOPEZ

CECUTIDE LOPEZ

AMATO

22/05/2002

22/05/2014

REN 0006981

Thg

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO




Angel Lopez

CIUDADANIA No. 180104498-1

SANDOVAL MARTINEZ JOSE ANTONIO

18 JUNIO 1966

TUNGURAHUA/AMATE/AMATE

12-05-1

TUNGURAHUA/AMATE

53

Jose Antonio Sandoval

ECUATORIANA ***** Y443V4242

CASADO MARIA NORMA CANUANA SCSALENA

PRIMARIA BASTRE

JUAN HUMBERTO SCSALENA

MARIA AURORA SCSALENA

AMBATO 23/07/99

23/07/2011

0592260-99

Jose Antonio Sandoval

2161209

Jose Antonio Sandoval
18-0104498-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180212845-2

SAILENA SAILENA LAUREANO

18 JUNIO 1966

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

10 246 03540

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 66

Laureano Sailena

ECUATORIANA ***** Y443V4242

CASADO MARIA NORMA CANUANA SCSALENA

PRIMARIA BASTRE

JUAN HUMBERTO SCSALENA

MARIA AURORA SCSALENA

AMBATO 23/07/99

23/07/2011

0592260-99

Laureano Sailena

0592260-99

Laureano Sailena
180212845-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180054977-4

MIRROSA GUTIERREZ DANIEL

05 NOVIEMBRE 1948

LAJAS/QUAYARULLI/CARBO/CONCEPCION

05 456 08555

LAJAS/QUAYARULLI

CARBO/CONCEPCION/ 48

Daniel Mirrosa

ECUATORIANA ***** E33311112

CASADO MARIA I BERMUDEZ LEMA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DANIEL QUIROGA

ROSA GUTIERREZ

AMBATO 02/12/98

02/12/2010

0435287

Daniel Quiroga

0435287

Daniel Quiroga

CIUDADANIA 160014569-0
JARAMILLO CORREA MONICA LUZ
01 DICIEMBRE 1.960
PASTAZA/MERA/SHELL
01 034 0007
PASTAZA/ MERA
MERA 78



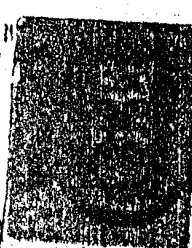
Monica Luz Jaramillo Correa

ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
DIPRIANO JARAMILLO
AMATILDE CORREA
PUYO 12/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2238283
REGISTRACION



Monica Luz Jaramillo Correa
160014569-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 180171545-7
JEREZ ABRIL CARLOS PATRICIO
09 FEBRERO 1966
TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ
001- 0074 00077
TUNGURAHUA/ AMBATO
AUGUSTO N MARTINEZ 1966



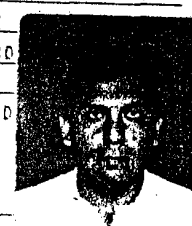
Carlos Patricio Jerez Abril

ECUATORIANA***** V1443V9242
CASADO BLANCA J MARTINEZ GUZMAN
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS JEREZ
LUZ HERMINIA ABRIL
AMBATO 04/05/2000
04/05/2012
0548474



Carlos Patricio Jerez Abril
180171545-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CECULA DE CIUDADANIA No. 180247620-8
CALLE DROCCO EDWIN ALBERTO
05 JULIO 1970
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- DD6D 01720
TOMO PAG. ACT.
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1970



Edwin Alberto Calle Drocco

ECUATORIANA***** E333311122
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION
DANIEL ALBERTO CALLE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA DOMINGA DROCCO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 11/12/2019
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/12/2019
FECHA DE CADUCIDAD
1943441-01
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

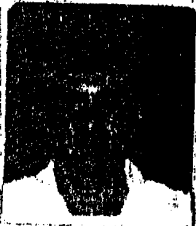


Edwin Alberto Calle Drocco
180247620-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULAR DE CIUDADANIA No. 180214452-5

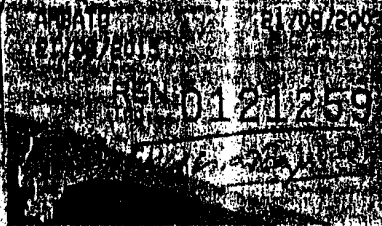
FREIRE SAMANIEGO MOISES RAMIRO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
26 OCTUBRE 1968
005-0027 02627 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968



Moises Freire

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO LORENA PAULINO BRAVO CAJAS
PRIMARIA TORERO
ARISTOBULO MOISES FREIRE
MARINA SAMANIEGO
26/03/2003
01/07/2015
0121259



Moises Freire

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULAR DE CIUDADANIA No. 180231421-9

JAKUI NATA MARIO RODRIGO
TUNGURAHUA/AMBATO/IZAMBA
13 SEPTIEMBRE 1970
003-005-00250 M
TUNGURAHUA/AMBATO
IZAMBA 1970



Mario Jakui

ECUATORIANA***** V4333V4242

CASADO MARTHA CECILIA TOAPANTA TIBAN
PRIMARIA SASTRE
SEGUNDO PEDRO JAKUI
ZOLA ETELVINA NATA
26/03/2003
01/07/2015
0084766

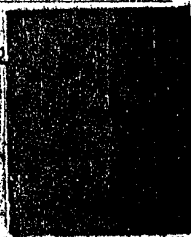


Mario Jakui

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULAR DE CIUDADANIA No. 180024624-9

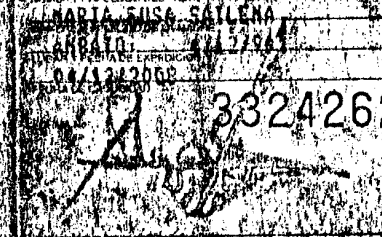
SAILERA SAILENA JUAN HUBERTO
12 ENERO 1947
TUNGURAHUA/AMBATO/PCAYHUA
01-145-0022
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 47



J. Humberto Sailena

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA AURORA SAILENA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MARIANO SAILENA
MARIA SUSANA SAILENA
AMBATO 01/07/2015
01/12/2008
3324262



J. Humberto Sailena

180024624-9

SE OTURGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
SELLADA Y FIRMADA en LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU DELEBRACION.

COPIA



Dr. Roberto Paríño Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Monte 125790 - Junto al Heraldo
Tel: 825790 - Ambato

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Cons
titución de la Compañía de Transporte Escobar e Institucional Furgoexpress
S.A., de la Resolución N° 04.A.DIC.018, emitida por el señor PAUL OCALA SORIA,
Intendente de Compañías de Ambato con fecha diecinueve de enero del año dos
mil cuatro, -mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Am-
bato a veinte de enero del año dos mil cuatro.-

Dr. Roberto Paríño Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Monte 125790 - Junto al Heraldo
Tel: 825790 - Ambato



da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la
Resolución N° 04.A.DIC.018 de la Intendencia de Compañías de
Ambato, de 19 de Enero del 2.004 , bajo el número Quince (15) del
Registro Mercantil, se anotó con el número 159 del Libro Repertorio.
Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de
dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron
devueltas.- Ambato Enero 22 del 2.004.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

